

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que se surtió la notificación persona al demandado el día 19 de febrero de 2021, quien dentro del término de traslado contestón y solicitó amparo de pobreza. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	1034
Actuación:	Investigación de la Paternidad
Demandante:	Defensoría de Familia del ICBF en defensa de los intereses de la adolescente Brendalic Rodríguez Muñoz
Demandado:	Jorge Alberto Muñoz Estupiñan
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00011-00
Providencia:	Auto de tramite

Visto el informe que antecede y revisada la contestación de la demanda se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De igual manera, se allegó la solicitud de amparo de pobreza, formulada por la apoderada del señor JORGE ALBERTO MUÑOZ ESTUPIÑAN, sin señalar los argumentos de fondo en que sustenta la solicitud, pues no señalo cual es la imposibilidad que tiene para no asumir los gastos del proceso.

Por tal motivo, no es posible conceder el amparo de pobreza solicitado, pues la solicitud no se encuadra a lo dispuesto en el artículo 151 de Código General del Proceso.

En virtud de lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda y surtida la notificación al demandado, procede en consecuencia, fijar fecha para la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, al grupo familiar integrado por la adolescente BRENDA LIC RODRÍGUEZ MUÑOZ, la progenitora de esta JENNY GRACIANA RODRIGUEZ MUÑOZ, y el demandado JORGE ALBERTO MUÑOZ ESTUPIÑAN, para el día 26 de mayo de 2021 a las 9:30 a.m.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el señor JORGE ALBERTO MUÑOZ ESTUPIÑAN, a través de la apoderada, reconocida para ejercer su representación en el auto 261 de 12 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- NO CONCEDER al señor JORGE ALBERTO MUÑOZ ESTUPIÑAN, el amparo de pobreza solicitado a través de su apoderada por las razones antes expuestas.

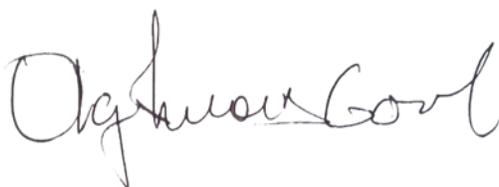
TERCERO.- FIJAR fecha para la práctica de la prueba de ADN, al grupo familiar conformado por la adolescente BRENDA LIC RODRÍGUEZ MUÑOZ, la progenitora de esta JENNY GRACIANA RODRIGUEZ MUÑOZ, y el demandado JORGE ALBERTO MUÑOZ ESTUPIÑAN, para el día **26 de mayo de 2021** a las 9:30 a.m.

SEXTO.- CITAR a los integrantes del grupo familiar, mediante oficio a través del medio más expedito, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia. Procédase por secretaría.

SEPTIMO.- COMUNICAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUR OCCIDENTE, la fecha señalada, diligenciando el Formato Único de Solicitud (FUS).

NOTIFIQUESE

Jueza


OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/19/05/2021



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____

En el estado No. _____

MARIA DEL CARMEN LOZANO URIBE
Secretaria